

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, abril 11 de 2.024. En la fecha le informo a la señora Juez que obra solicitud de la parte demandada en el presente asunto.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 765

Radicado: 19-001-31-10-002-2005-00471-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Patricia Eugenia Duran Rodríguez quien obra como representante legal de Jose Luis Pomeo Duran
Demandado: Jhon Jairo Pomeo

Abril once (11) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, se pronuncia este Despacho, respecto de la solicitud allegada al correo electrónico institucional de este Juzgado por el demandado, mediante el cual, solicita se libre oficio en donde conste el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia¹.

Adicionalmente a folios 129-130 del expediente físico, reposa escrito emitido por el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, Coronel EDWAR VICENTE MARTINEZ ANTELIZ, informando que la referida Dirección se encuentra adelantando trámite de reconocimiento y orden de pago de las cesantías definitivas al señor JHON JAIRO POMELO, por lo que, se aplicará el embargo únicamente respecto de los valores disponibles resultantes de la liquidación del derecho de cesantías definitivas; indicado que en caso de que la medida de embargo deba aplicarse también respecto de los valores ya girados por cesantías a favor del titular del derecho en “CAJA HONOR”, es necesario que se dirija la respectiva orden de embargo a dicha entidad².

Revisado el expediente, se tiene que mediante Resolución 3955 del 24 de marzo de 2023 visible a folio 108, se reconoció al obligado, señor JHON JAIRO POMELO, Asignación de Retiro y en consecuencia el pago de la misma³ a cuyo cargo se viene descontando la cuota de alimentos en favor del

¹ Folio No. 128, Expediente Físico.

² Folio No. 129 y ss., Expediente Físico.

³ Folio No 108 y ss., Expediente Físico.

alimentario, en consecuencias la misma se encuentra garantizada, por lo que se torna procedente acceder al levantamiento parcial de la medida de embargo decretada mediante sentencia No. 096 del 17 de abril de 2006⁴, únicamente respecto de las cesantías del demandado, como así se ordenará, y de conformidad con la orientación brindada por el área de Prestaciones Sociales del Ejército, se oficiará a “CAJA HONOR” para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cesantías elevada por el señor JHON JAIRO POMELO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR DE MANERA PARCIAL la medida cautelar decretada en sentencia No. 096 del 17 de abril de 2006, esto es, respecto de las cesantías del demandado, señor JHON JAIRO POMELO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.617.234. En consecuencia, **OFICIAR** a la Caja Promotora de Vivienda Militar y Policía, “CAJA HONOR”. Lo anterior, para que dé cumplimiento a la orden previamente señalada.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al peticionario mediante remisión de una copia de ella, a su respectivo correo electrónico.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase nuevamente el proceso al archivo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 061 del 12/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

⁴ Folio No. 23 y ss., Expediente Físico.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492e910c3ca54dd1ad201095ce6e7c02b82c9d20aca4af47022915d99f1e540a**

Documento generado en 11/04/2024 06:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>